

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. <i>Pesetas.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

El Excmo. Sr. Ministro de Estado tuvo la honra de poner ayer en manos de S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, las cartas de S. M. el Emperador de Alemania y de S. M. el Rey de Italia, confirmando respectivamente en los cargos de Sus Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios en esta Corte al Excmo. Sr. Conde Solms Sennenwalde y al Excmo. Sr. Barón Alberto Blanc.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Andrés Collado y Peña por el donativo de 100 ejemplares de su obra titulada *Higiene de la Infancia* con destino á las Bibliotecas populares, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por ese centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Alcoy, provincia de Alicante, formada por la Comisión revisora del Catálogo, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877; disponiendo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, y que se devuelvan á la expresada Comisión las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en las relaciones que comprende dicha clasificación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(La clasificación á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 122.)

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien admitir á D. José Díez Macuso y D. Pedro Berroy y Sánchez la dimisión del cargo de Vocales del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Derecho procesal, vacantes en las Universidades de Barcelona, Oviedo, Santiago y Valencia, y nombrar en su reemplazo á D. Angel Enriquez de Salamanca, propuesto por la Academia de Ciencias morales y políticas, y á D. José Nadal y Escudero, Catedrático de la citada asignatura en la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 15 de Mayo de 1884 y á las propuestas elevadas por el Consejo de Instrucción pública, Academia de Ciencias morales y políticas y Claustro de la Universidad de Salamanca, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido acordar que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en dicha Escuela, se constituya del modo siguiente: Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Victor Arnáu, y Vocales el Vizconde de Campo Grande, individuo de la Academia de Ciencias morales y políticas; D. Ricardo Díaz de Rueda, Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia; D. José María Llorente, persona de notoria reputación científica, y D. Eladio García Amado, D. Benito Núñez Forcelledo y D. Salvador Cuesta y Martín, Catedráticos de las Universidades de Valladolid, Santiago y Salamanca respectivamente.

Los opositores que acreditan aptitud legal son D. Luis Mendizábal, D. Gonzalo María Jaumar, D. Alfredo Calderón y Arana, D. Miguel E. Crespo, D. Antonio Orío, D. Juan María Romero, D. Jacobo Guerreira y D. Moisés Carballo. D. Manuel Sánchez de Castro deberá justificar ante el Tribunal, antes de comenzar los ejercicios, tener 21 años de edad y el título ó grado de Doctor en Derecho civil y canónico á la fecha de 8 de Junio de 1885, y además hallarse en posesión de los derechos civiles. D. Jerónimo Vida y D. Ilirio Guimerá no pueden considerarse como opositores á causa de no haber presentado el programa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á D. Teodoro Mortens, Vicecónsul de Austria en Valencia; á D. Antonio Caro Fresneda y á D. Alejandro Pons y Serra, Vicecónsules de Chile en Córdoba y Barcelona respectivamente; á Don Fernando Núñez Salarain, Cónsul de Colombia en San Juan de Puerto Rico; á D. Ramón Bensó, Cónsul de Guatemala en Valencia; á Mr. Reginald Henry Hertslet, Cónsul de Inglaterra en San Juan de Puerto Rico; al Sr. Durand de la Penne, Cónsul de Italia en Algeciras, con jurisdicción en Estepona y Tarifa.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. Juan Bautista Antunes y Monzón para Vicecónsul del Brasil en Las Palmas; á Mr. James Francis Finlay para Agente consular de los Estados Unidos en Ponce; á Mr. de Saint Georges para Vicecónsul de Francia en Tortosa; á Mr. Thomas Frederick Howard para igual categoría que el anterior de Inglaterra en Gandía, y á Mr. Edward Jaspe Francke para Vicecónsul de Suecia y Noruega en la Habana.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DOÑA MARIA CRISTINA, por la gracia de Dios y la Constitución, REINA Regente de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre D. Salvador Gimeno, D. Constantino Araçil, D. José Sanchiz, D. Sebastián Ibáñez, D. Sebastián Garrigós y D. Bautista Picó, representados en la actualidad por el Licenciado D. José María Cremades, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada y coadyuvada por el Sindicato de riegos de la Huerta de Alicante, á quien representa el Licenciado D. José Gallostra, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Marzo de 1878, relativa al cierre del pantano de Tibi:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en sesión celebrada el 7 de Julio de 1877 por la Junta general de regantes de la Huerta de Alicante, acordó cerrarse el pantano hasta 1.º de Octubre siguiente, con el fin de recoger las aguas para continuar aquella tanda y empezar otra de nuevo. Si la cantidad de agua antes del término prefijado fuese suficiente, á juicio del Sindicato, para concluir la tanda, podría disponer que se abriese de nuevo, quedando abierto el pantano hasta tanto hubiese las aguas necesarias para la regularización de los riegos á que estaba destinado:

Que comunicado el anterior acuerdo al Gobernador de la provincia, éste dijo al Sindicato en 12 del mismo mes y año, que en las Ordenanzas se disponía, entre otras cosas, y de acuerdo con la Real Orden de 11 de Setiembre de 1852, que los hilos de agua que habían de aprovechar los interesados de Montnegre en las 15 presas antiquísimas, deberían ser continuos, por lo cual, cerrado el pantano, siquiera fuese por pocos días, se faltaría á esa disposición, siendo inevitable la pérdida de cosechas y paralizándose al propio tiempo los molinos que abastecían de harina á Jijona. Para evitar esos perjuicios y otros que enumeraba, proponía al Director del Sindicato que, en Junta de regantes, nombrase una Comisión encargada de arreglar las bases definitivas del atandamiento: que se llamase á los regantes de Montnegre á fin de que eligieran otra Comisión análoga, procurando un acomodamiento equitativo para asegurar la posesión pacífica de las aguas; y por último, que interin se proponía esto á la Junta ó al Sindicato, esperaba, á fin de evitar conflictos, que se adoptasen desde luego las oportunas medidas para que se diera á los de Montnegre el agua á que tenían derecho y con la perentoriedad que el caso requería:

Que en 13 siguiente, el Director del Sindicato manifestó á su vez al Gobernador, que siendo el mero ejecutor de los acuerdos de la Junta general de regantes, debía llevar á efecto el tomado en 7, pero que se había nombrado una Comisión de vocales del Sindicato y propietarios de la Huerta para que arreglasen el atandamiento de los regantes de Montnegre, rogando se pusiera en su conocimiento para que, de común acuerdo, se cumpliese lo acordado con los menos perjuicios para todos:

Que el Gobernador, quejándose de que se hubiera desentendido el Sindicato de la cuestión de orden público, pidió lista de los interesados en las 15 presas antiquísimas, con expresión de su residencia y vecindad y copia del acuerdo tomado por el Sindicato sobre el atandamiento:

Que D. Sebastián Garrigós, D. Francisco Planellas, D. Juan García Candelas, D. José Sanchiz, D. Francisco Galiana y Don Bautista Serra, vecinos todos de Jijona, en instancia de fecha 15 de Julio de aquel año, dirigida al Gobernador de la provincia, expusieron los perjuicios que, tanto á ellos como á los propietarios de las tierras regadas con las 15 presas antiquísimas, como á toda la comarca, se les irrogaban con el acuerdo de la Junta del día 7, y pidieron que quedase sin efecto, no sólo porque su nulidad era notoria, toda vez que no se había citado á los de Montnegre, sino porque atacaba sus derechos dominicales amparados por la ley de Aguas y por una ejecutoria del Consejo de Castilla:

Que el Director del Sindicato, en comunicación de fecha 16 del citado mes, manifestó se habían dado las órdenes para que se pusieran las listas reclamadas, y que adjuntas remitía, si bien no podía determinar la necesidad de los interesados en las 15 presas antiquísimas, por no constar en las oficinas del Sindicato:

Que resuelto por Real Orden de 11 de Setiembre de 1853 que hubiera un Síndico más representando los regantes de Montnegre, nombró el Gobernador á D. José Rovira, propietario y vecino de Jijona, quien había desempeñado el cargo hasta fin de 1857, si bien concurriendo pocas veces á las Juntas, así como los que le sucedieron, no habiéndose hecho nombramiento alguno en reemplazo de D. Juan Bautista Miralles, último que desempeñó el cargo en 1861, ya por no haberlo designado el Gobernador, ya también por no haber concurrido suficiente número de electores para elegirle, según había sucedido en 1874, 75 y 76: que además, los abusos y usurpaciones cometidos por los de Montnegre con perjuicio de los de la Huerta, habían obligado al Sindicato á establecer medidas convenientes, procurando un justo y equitativo repartimiento de las aguas, pero que al llevarlo á efecto, después de aprobadas por el Gobernador, habían promovido los de Montnegre un interdicto ante el Juez de primera instancia de Jijona, que dictó auto amparando y manteniendo en la posesión de regar las tierras dominadas por

las 15 presas antiquísimas; pero promovida competencia á excitación del Sindicato, se había decidido á favor de la Administración por Real Decreto de 18 de Noviembre de 1854, expedido á consulta del extinguido Consejo Real, reconociéndose en dicha disposición el derecho y facultad del Sindicato para reglamentar el aprovechamiento de las aguas de Montnegre, en uso de las atribuciones comprendidas en el Reglamento aprobado por Real Orden en 9 de Junio de 1849; y por último, que temeroso de que se alterase el orden público en la Huerta, había acordado respetar el acuerdo de la Junta general relativo al cierre del pantano:

Que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, fué de parecer que se estaba en el caso de suspender el acuerdo de la Junta general de regantes, disponiendo se abriera un nuevo pantano para dar salida á las aguas que se considerasen bastantes á satisfacer los derechos y las necesidades de los propietarios que regaban sus tierras por las 15 presas citadas, sin perjuicio de que se adoptasen las oportunas disposiciones, para que los regantes de Montnegre eligieran al Síndico que debía representarlos, fundando su dictamen, en que dichos propietarios habían utilizado constantemente el agua de que se trataba, según el derecho que les había reconocido el Consejo de Castilla; en que, según el Real Decreto de 16 de Noviembre de 1851, el derecho de los regantes de la Huerta estaba reducido á los sobrantes de las aguas en que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Reglamento del Sindicato, los hilos de agua que tenían derecho á aprovechar los interesados en las 15 presas, debían ser continuos, y, por lo tanto, cualquier variación que se introdujese entrañaría un vicio de nulidad, tanto más notable cuanto que se contraería á las antiguas costumbres, y por último, que si fuese potestativo en los regantes de la Huerta cerrar el pantano formado, como formaban mayoría con las Ordenanzas entonces vigentes, podrían perjudicar impunemente á los referidos interesados en las citadas 15 presas:

Que habiéndose conformado el Gobernador con lo propuesto por la Comisión provincial, y puesto el acuerdo en conocimiento del Director del Sindicato, manifestó á su vez, en oficio de fecha 24, que el Juez de primera instancia de Jijona, obrando con entera independencia del Gobernador de la provincia, reclamaba como éste las llaves de la casilla del pantano, y aunque no era de esperar que los Juzgados de primera instancia de Alicante y Jijona insistieran en que se les entregasen dichas llaves, porque ambos habían recibido los oficios del Gobernador referentes á la competencia suscitada con motivo del cierre del pantano, era difícil la situación del Sindicato entre dos Autoridades en oposición, mandándole ejecutar la misma cosa, ó imponiéndole silencio una y otra, pero que tenía que alegar las razones en que se fundaba para no poder cumplir ni los de la una ni los de la otra, una vez que, mero ejecutor de los acuerdos de la Junta general, no podía hacer otra cosa que cumplir los deberes de su cargo, y concluyó, manifestando que debiendo reunirse la Junta general en 30 del propio mes, daría cuenta del expediente y sus incidencias, á fin de que resolviera lo que estimase más conveniente:

Que pasado de nuevo el expediente á informe de la Comisión provincial, insistió en su anterior dictamen, y el Gobernador, reproduciendo la providencia del 20, apercibió al Sindicato y á su Presidente, que de no ejecutar dicha resolución se haría de oficio, entregándolos por desobediencia á los Tribunales de justicia, como lo verificó, pasando los antecedentes al Juzgado en 28 del mismo mes:

Que en oficio del 29 del citado mes de Julio, el Gobernador previno al Director del Sindicato que remitiera inmediatamente, y sin excusa ni pretexto, las llaves de la casilla y los utensilios que servían para regular el riego, y en oficio del siguiente día manifestó el Director del Sindicato, que en la Junta general que acababa de celebrarse se había autorizado al Sindicato para cumplir el mandato de la Autoridad, pero á fin de no incurrir en responsabilidad dejando de dar cumplimiento á las órdenes del Juzgado, que disponían lo mismo, había acordado igualmente que no se hiciera la entrega interin no quedase sin efecto la providencia del Juez:

Que el Gobernador pidió certificación literal del acta de la Junta en que semejante acuerdo se había tomado, con expresión de los nombres de los asistentes, y habiéndole sido remitida á propuesta de la Comisión provincial, se mandó unir á los antecedentes que obraban en poder del Juez de primera instancia de Jijona, para la formación de causa por desobediencia:

Que el Sindicato en 8 de Agosto solicitó del Gobernador que, volviendo sobre su primer acuerdo, permitiese que la Corporación procediese al atandamiento de los regantes de Montnegre, cuya pretensión fué desestimada por la citada Autoridad en 9 del mismo mes:

Que con fecha 10, el Director y demás individuos del Sindicato interpusieron recurso de apelación ante el Ministerio de Fomento contra los acuerdos del Gobernador en 20 de Julio y 9 de aquel mes á la vez que interponían recurso de queja contra esos mismos acuerdos ante el Ministerio de la Gobernación, y en cuanto por ellos se suspendían los acuerdos de la Junta general de regantes:

Que recibido el expediente en el Ministerio de Fomento, y pasado á informe de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ésta, conforme con lo propuesto por su Sección cuarta, fué de parecer, que procedía el recurso interpuesto por el Sindicato contra las providencias del Gobernador, que debían revocarse por desconocerse en ellas el derecho del Sindicato para disponer el cierre del pantano, siempre que lo creyera conveniente, según el art. 4.º del Reglamento de 24 de Enero de 1855: que el Gobernador de la provincia debió compeler á los regantes de Montnegre para que, en unión del Sindicato, pro-

cedieran á verificar el entandamiento de las tierras de Montnegre, mandado formar repetidas veces por la Superioridad, y por último, que se instruyese expediente para averiguar la razón de no formar parte del Sindicato un representante de los de Montnegre, según estaba prevenido en el art. 9.º del Reglamento, á fin de proponer lo que correspondiera:

Que pedido informe al Consejo de Estado en pleno, éste entendió que procedía: primero, dejar sin efecto las providencias dictadas por el Gobernador de la provincia de Alicante suspendiendo las que en uso de sus atribuciones había tomado el Sindicato de riegos de aquella Huerta, relativas al cierre del pantano de Tibi; segundo, que una vez provocada la competencia entre dicha Autoridad y el Juez de primera instancia de Jijona, ni uno ni otro tenían jurisdicción para seguir entendiendo en el asunto; y tercero, que sería muy conveniente el instruir el oportuno expediente, á fin de hacer desaparecer las causas que contribuían á que los regantes de Montnegre no tuvieran en el Sindicato la representación que les correspondía, pudiendo de esa suerte cumplirse lo prevenido en el art. 9.º del Reglamento de 24 de Enero de 1855:

Y que, de acuerdo en un todo con lo informado por el Consejo de Estado, se dictó la Real Orden de 14 de Marzo de 1878:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la referida Real Orden presentó en tiempo de demanda ante el Consejo de Estado el Licenciado D. José María Manresa, en nombre de D. Salvador Gimeno, D. Constantino Araçil, D. José Sanchiz, D. Sebastián Ibáñez, D. Sebastián Garrigós y D. Bautista Picó, vecinos todos de Jijona, que amplió después de estimada admisible en vía contenciosa, con la súplica de que se dejase sin efecto la Orden ministerial impugnada, en su primer extremo, confirmando la providencia del Gobernador de Alicante de 20 de Julio de 1877, y declarando, que cuando el Sindicato acordase el cierre del pantano en uso de sus atribuciones, fuese y se entendiera sin perjuicio del derecho que tenían los interesados en las 15 presas antiquísimas del río de Montnegre, para regar sus tierras cuando fuese necesario como lo habían hecho siempre, á cuyo fin debía darse salida á las aguas del pantano necesarias á satisfacer los derechos de aquellos:

Que el Licenciado Manresa acompañó con su primer escrito, testimonio extendido por el Notario D. Vicente Soja y Planellas, de varios particulares de la Real provisión de S. M. y Señores del extinguido Consejo de Castilla de fecha 19 de Setiembre de 1769, relativa á la demolición de ciertas obras que extraviaban las aguas del pantano; otro, extendido por el mismo Notario, de varios artículos de las Ordenanzas de riego de la Huerta de Alicante, San Juan, Muchamiel y Villafranca; certificación extendida por el Secretario del Ayuntamiento de Jijona, de la Real Orden comunicada por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas en 27 de Mayo de 1851, y en la cual se declaraba comprendido en la jurisdicción del Sindicato el terreno intermedio entre el pantano de Alicante y el azud de Muchamiel, y por último, otra extendida por el mismo Secretario, de la Real Orden de 11 de Setiembre de 1852, confirmatoria de la anterior, y en la cual se ordenaba además que se respetasen á los reclamantes en la posesión de sus riegos, habiendo en el Sindicato un individuo que representase sus derechos; y con el de ampliación otros dos certificados de comunicaciones dirigidas por el Director del Sindicato en 15 y 24 de Mayo de 1878, y testimonio de varios particulares del recurso de queja interpuesto contra resoluciones del Gobernador de la provincia por impedir el riego de los de Montnegre:

Que reclamados del Ministerio de Fomento y unidos al pleito, á instancia del actor, los expedientes que habían producido las Reales Ordenes de 27 de Mayo de 1851 y 11 de Setiembre de 1852, se emplazó á Mi Fiscal, el cual contestó á la demanda, pidiendo que se absolviera de ella á la Administración general del Estado y se declarase subsistente la Real Orden en el extremo que se impugnaba:

Que habiéndose mostrado parte el Licenciado D. José Gallostra en nombre del Sindicato de riegos de la Huerta de Alicante, y habiéndose tenido por tal en concepto de coadyuvante de la Administración, contestó la demanda deduciendo la misma súplica que el Fiscal:

Que el Licenciado Gallostra acompañó con su escrito dos copias certificadas, expedidas por el Archivero municipal de la ciudad de Alicante, referente una á la Real carta remitida por el Rey Don Felipe II en 10 de Noviembre de 1593 al General Gobernador del Reino de Valencia, dándole gracias por haberse cerrado el pantano y recogido 40 palmos de agua, y otra de la Real Cédula expedida por el mismo Rey para que se abriese y cerrase la paleta del pantano de Tibi con acuerdo de la ciudad de Alicante y de todos los interesados en el riego de su Huerta:

Que sustituido el Licenciado Manresa por el de igual clase D. José María Cremades, y concedido el derecho de replicar, lo hizo insistiendo en los argumentos y pretensiones que tenía deducidas, insistiendo á su vez Mi Fiscal y el coadyuvante en los suyos al evacuar el traslado de dúplica, acompañando el último dos certificaciones del Secretario del Sindicato, referente al Consejo general celebrado en la ciudad de Alicante el 7 de Agosto de 1879 y de la Real Cédula de 30 de Noviembre de 1856:

Y que habiendo solicitado el Licenciado Cremades el recibimiento á prueba, y habiéndose opuesto á esta pretensión Mi Fiscal y el coadyuvante, la Sección acordó desestimarla, sin perjuicio de las facultades que á la misma concedía el art. 122 del Reglamento:

Visto el párrafo segundo del art. 281 de la Ley de 3 de

Agosto de 1866, según el cual, las aguas públicas destinadas á aprovechamientos colectivos que hasta entonces hubieran tenido un régimen especial consignado en sus Ordenanzas, continuarán sujetas al mismo, mientras la mayoría de los interesados no acordase modificarlo con sujeción á lo prevenido en aquella:

Vistos los artículos 1.º, 4.º y 5.º del Reglamento para el Sindicato de riegos de la Huerta de Alicante, aprobado por Real Orden de 24 de Enero de 1866, en los cuales se establece el derecho de los terratenientes de Montnegre á regar sus predios por las 15 presas antiquísimas, disponiéndose que á las aguas que se reúnan en el pantano se les haya de dar salida en cantidad suficiente para que, corriendo por el cauce del Montnegre aprovechen las que les correspondan los interesados de su intermediación por las precitadas 15 presas y entren en la acequia mayor de las huertas las necesarias para formar con las demás que se reúnan dos hilos de un pie en cuadro, medida de Burgos, con la velocidad media de seis pies por segundo, ó sean 21.600 pies cúbicos por hora, debiendo ser continuos estos hilos de agua:

Visto el art. 35 del citado Reglamento, en cuyo caso 7.º se establece que el Sindicato pueda deliberar sobre el aumento del caudal de aguas, su conservación y mejor aprovechamiento, añadiendo que las deliberaciones sobre cualquiera de esos puntos se comunicarán á la Junta general, sin cuya aprobación no podrán llevarse á efecto:

Visto el art. 36 del Reglamento, según el cual, es atribución del Sindicato el aumento ó disminución de la cantidad de agua que se destina al riego, siempre con el fin de su más equitativo y mejor aprovechamiento:

Vistas las Reales Ordenes de 27 de Mayo de 1831 y 11 de Setiembre de 1852, que sometieron á los regantes de Montnegre á la jurisdicción del Sindicato de la Huerta de Alicante:

Considerando que los artículos 35 y 36 del citado Reglamento para el Sindicato de riegos de la Huerta de Alicante, conceden á éste plenas facultades para dictar todo género de medidas encaminadas al mejor aprovechamiento y distribución de las aguas:

Considerando que, consentidas por los de Montnegre las Reales Ordenes de 27 de Mayo de 1831 y 11 de Setiembre de 1852, vinieron á formar parte de la Comunidad de regantes de la Huerta de Alicante, siéndoles por tanto aplicables en todas sus partes las disposiciones contenidas en el Reglamento antes citado:

Considerando que el acuerdo del Sindicato, origen del presente litigio, tuvo por objeto regular el aprovechamiento de las aguas destinadas al riego, cuyo acuerdo lo adoptó ejercitando sus legítimas atribuciones:

Considerando que si bien el art. 5.º del Reglamento, dispone que los hilos de agua sean continuos, esta disposición debe entenderse subordinada á la condición ineludible de que existan aguas suficientes para ello, pues de otra suerte, consumiéndose en el camino, no llegarían á la acequia mayor, por lo cual el Sindicato pudo y debió cerrar el pantano hasta tanto que se reuniera la cantidad de aguas necesarias para ambos objetos, en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 35 y 36 del Reglamento:

Considerando que cualquier título del orden civil en que puedan farse los demandantes para pretender el dominio de cierta cantidad de agua, no puede ser apreciado por la Administración en la vía gubernativa ni en la contenciosa, puesto que su conocimiento correspondería en todo caso á los Tribunales de justicia:

Considerando que el Gobernador de la provincia de Alicante sólo estaba autorizado para suspender los acuerdos del Sindicato, con arreglo al art. 36 del Reglamento, cuando éstos fueran contrarios á las leyes, circunstancia que no concurría en el acuerdo que ha dado origen á este pleito;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron: D. Juan de la Concha Castañeda, Presidente accidental, D. Gabriel Enriquez, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Francisco Rubio, D. Angel María Dacarrete, Don Emilio Muruaga, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, Don Juan del Río, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Pallares, D. Antonio Mens y Zorrilla, D. Antonio Guerola, D. Juan Magaz, D. Fernando Guerra, D. José Gutiérrez de la Vega, D. José Núñez de Prado y el Marqués de Retorillo,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Salvador Gimeno, D. Constantino Araoz, D. José Sanchiz, D. Sebastián Ibáñez, D. Sebastián Garrigós y D. Bautista Picó contra la Real Orden de 14 de Marzo de 1878, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicho Consejo en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 17 de Febrero de 1886.—Tomás Suárez.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 10 de Febrero de 1885, y los

números 23.347 de entrada y 7.663 de registro, del concepto de diferida, por valor de 24.000 rs. en una lámina de la renta diferida á nombre de Doña María Puig de Ros para garantizar la Caja de préstamos que dicha señora tenía establecida en la ciudad de Barcelona, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que está tomada las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 6 de Abril de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros. X—4439

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 47

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACIFICO DEL SUR.

BUSCA INFRUCTUOSA DE LA ISLA MICHELL. (A. a. N., número 37/187. Paris, 1886.) El Comandante del buque francés *Magon* encontrándose el 5 de Diciembre de 1885 por los 31° 26' S. y 124° 5' O., hizo derrota al punto señalado en la carta á la isla Michell, ó sea á los 31° 30' S. y 123° 48' O. El tiempo era claro, y la menor marejada hubiera hecho romper sobre cualquier bajo. A pesar de estas buenas condiciones no se vió en todo el horizonte isla, rompiente ni siquiera cambio de color en el agua.

NOTA. El *Reported dangers in the Pacific* marca para esta isla, según Findlay 31° 20' S. y 123° 18' O.; es decir, unas 26 millas al ENE. de la situación que le asigna la carta de Wilson, pero el *Magon* continuando su derrota á Valparaíso debió pasar á una decena de millas al S. de la situación dada por Findlay.

Las cartas francesas sitúan á la isla Michell en 31° 0' S. y 121° 40' O., que es la que Findlay atribuye á otro grupo de situación dudosa señalado por un ballenero. Las cartas inglesas del Almirantazgo no la mencionan.

Las cartas españolas colocan á esta isla, ó mejor dicho el grupo Michell en 31° 30' S. y 123° 40' O.

Cartas números 469 y 605 de la sección I.

Código internacional de señales.

El Ministerio de Comercio de Inglaterra ha adoptado la siguiente señal, que pasando á ser de generalidad debe agregarse en las señales geográficas de la primera parte del Código internacional de señales y en el índice alfabético de la segunda parte.

B V C J—Queenstown (Irlanda).

MAR DEL NORTE

Holanda.

VALIZAMIENTO Y ALUMBRADO DEL SEEGAT DEL HOEK DE HOLLANDA. (A. a. N., núm. 36/188. Paris, 1886.) La boya luminosa del nuevo *Waterweg* en el Seegat del Hoek de Holanda (véase *Aviso núm. 40 de 1886*), está fondeada en 8 m, 8 de agua en bajar bajo las marcaciones siguientes:

El faro de Noorderhoofd, al S. 78° E.; el faro de Zuiderhoofd, al S. 44° E.

La boya Herbet negra núm. 1 está fondeada en 6 m, 8 de agua en bajar en las marcaciones siguientes:

El faro de Noorderhoofd al S. 84° E.; el faro de Zuiderhoofd al S. 27° E.

La boya negra con globo núm. 2, está en 5 m, 8 de agua en bajar en las marcaciones siguientes:

El faro de Noorderhoofd, al N. 40° E.; la valiza E. de Zuiddam, al S. 36° E.

Se ha quitado la boya roja exterior.

La luz roja que provisionalmente reemplaza á la de enfilación también roja del E., se apagará el 9 de Marzo por la mañana, y se encenderá aquella noche la luz roja de la nueva valiza del E. que tiene 24 m, 5 de elevación sobre la pleamar, y podrá marcarse desde el N. 29° E. al S. 29° O. por el E.

La enfilación de las dos luces rojas es actualmente al S. 88° E.

Carta núm. 802 de la sección II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Islas de Cabo Verde.

BOYAS QUE SEÑALAN EL CABLE TELEGRÁFICO SUBMARINO EN PORTO GRANDE (isla de San Vicente). (A. a. N., núm. 36/189. Paris, 1886.) De las tres boyas rojas que señalan el cable telegráfico, una se ha pintado á fejas verticales alternadas blancas y negras y las otras dos se pintarán pronto del mismo modo. La pintura empleada es la *pintura luminosa*, que las hace fosforescentes á una distancia de 80 á 90 metros en noches oscuras.

Los buques que se dirijan al puerto, deben fondear al S. de las boyas y nunca al E., conservando á la vista la luz de la punta de la Aduana.

Carta núm. 146 de la sección IV.

Madrid 20 de Marzo de 1886.—El Director, LUIS MARTINEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera del Burgo de Osma á San Leonardo, en la provincia de Soria, por su presupuesto de contrata, que importa 239.660 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la

Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 5 de Abril de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera del Burgo de Osma á San Leonardo, provincia de Soria, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 2087—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de fábrica sobre el barranco de las Canales, en la carretera de Teruel á Cortes, provincia de Teruel, por su presupuesto de contrata, que importa 64.094 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 5 de Abril de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de fábrica sobre el barranco de las Canales, en la carretera de Teruel á Cortes, provincia de Teruel, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 2088—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Padrón á Noya, sección de Noya á Son, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 181.299 pesetas 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 6 de Abril de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Padrón á Noya, sección de Noya á Son, en la provincia de la Coruña, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 2089—S

PROVINCIA DE ALICANTE

PARTIDO JUDICIAL DE ALCOY

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización, y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878	TÉRMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectár. Areas.				
1	»	»	»	Alcoy.....	Al Estado..	Els Plans..	N. terrenos yermos, plantaciones y monte bajo de propiedad particular; E. partido judicial de Cocentaina (término de Benifallín) y partido judicial de Jijona (término de Torremanzanas); S. partido judicial de Jijona (términos de Torremanzanas y Jijona), y O. terrenos labrados, tierras con plantaciones, montes bajos y monte alto de propiedad particular.....	436	27	32	409	Pinus halepensis (Mill) Pino carrasco..	»
2	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Sotarroni..	N. término municipal de Bañeras y provincia de Valencia (término de Bocairente) E. monte bajo del Más de Chirillent de propiedad particular; S. montes bajos y altos de propiedad particular y carretera de Alcoy á Bañeras, y O. monte alto del Más de Don Pedro de propiedad particular..... N. provincia de Valencia; E. provincia de Valencia y terrenos labrados con plantaciones de propiedad particular; S. terrenos labrados, yermos y con plantaciones de propiedad particular, y O. partido judicial de Villena (término de Benejama) y provincia de Valencia.....	412	6	90	405	Idem.....	»
								425	24	71	401	Idem.....	»
							TOTALES.....	1.273	59	13	1.215	»	»

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 26 de Febrero de 1886.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.

Relación núm. 2 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación.

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878	TÉRMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectár. Areas.				
1	»	»	»	Agres.....	Al Municipio de este pueblo....	Mariola....	N. terrenos labrados, con plantaciones, y terrenos yermos de propiedad particular; E. partido judicial de Cocentaina (término de Muro y Cocentaina); S. provincia de Valencia (término de Bocairente); O. provincia de Valencia (término de Bocairente), y término municipal de Alfafara.....	753	79	60	673	Juniperus communis (L) Enebro	»
2	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Solana....	N. provincia de Valencia; E. partido judicial de Cocentaina (término de Muro); S. terrenos labrados, con plantaciones, de propiedad particular, barranco denominado Río del Estret, terrenos yermos y huerta de propiedad particular, y terrenos labrados, con plantaciones, terrenos yermos y montes de particulares, y O. término municipal de Alfafara.....	512	21	60	490	Thimus vulgaris (L) Tomillo...	»
3	»	5	»	Alcoy.....	Idem.....	Carrascal (El).....	N. montes y terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados, con plantaciones, y monte alto de propiedad particular; S. partido judicial de Jijona (término de Ibi), y O. monte alto de propiedad particular.....	131	4	56	129	Quercus ilex (L.) Encina	»
4	»	6	»	Idem.....	Idem.....	San Antón..	N. terrenos yermos, terrenos con sembradura y plantación de propiedad particular y monte Palomino, de particulares; E. monte Palomino, de particulares, terrenos labrados, con plantaciones, de propiedad particular y carretera de Alicante á Alcoy; S. terrenos yermos, terrenos labrados, con plantaciones, y montes bajos de particulares y barranco de Castelloret, y O. partido judicial de Jijona (término de Ibi), monte Carrascal, de particulares, y terrenos labrados, con plantaciones, de propiedad particular.....	627	44	70	583	Herbáceas..	»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Derecho político y administrativo, vacante en la Universidad de Valladolid.

Los Sres. D. Benigno Martín, D. Luis Morote, D. Angel Rico, D. Teodoro Peña, D. José María Rogelio Jove, D. Angel María Alvarez Taladriz, D. José de Linás, D. Hilario Beato y D. Federico Briguera admitidos á los ejercicios, se presentarán el día 29 del corriente, á las cuatro en punto de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, á fin de proceder con sujeción al reglamento vigente. Madrid 11 de Abril de 1886.—El Presidente del Tribunal, Marqués de Retortillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Montes.

Subasta cuarta de espartos de los montes públicos de Cieza en el año forestal de 1885 á 1886, situados en el término municipal.

D. Miguel de la Guardia, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que este Gobierno de provincia señala el día 27 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos sobrantes que puedan producir los montes del pueblo de Cieza en el año forestal de 1885 á 1886, cuya denominación y linderos se expresan en el estado que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo referido y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en mi despacho ó en la Sección de Fomento ante mi Autoridad ó persona en quien delegue, y otra ante el Alcalde de Cieza, con asistencia en ambos puntos de un Delegado del distrito forestal, y en el Ayuntamiento de una pareja de la Guardia civil, y con sujeción á los términos prevenidos en el art. 98 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, teniéndose presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusive del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 40 por 100 de la cantidad de la tasación de 15.508 pesetas (tipo á que fué modificado el de la anterior, inserta en el Boletín oficial, núm. 219, y GACETA de 16 de Marzo último), debiendo acompañar el licitador á la proposición el documento que así lo acredite; cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en este Gobierno la escritura de contrata, se haya ingresado el definitivo y el importe del remate y estén satisfechos los derechos de inserción de la subasta en la GACETA de MADRID y Boletín oficial, devolviéndose en el acto si la subasta no quedase á su favor.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de un cuarto de hora y en pujas que no podrán bajar de 25 pesetas; si ninguno de ellos quisiese mejorarlas, se decidirá por la suerte á quien se le ha de adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el remate estarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento; teniéndose presentes las modificaciones insertas en dichos Boletín oficial del 14 y GACETA del 16 del próximo pasado, para que puedan enterarse de las mismas cuantos deseen tomar parte en el acto.

Murcia 8 de Abril de 1886.—El Gobernador, Miguel de la Guardia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 8 del corriente en el Boletín y GACETA (los que sean) y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de espartos de los montes del pueblo de Cieza, correspondientes al año forestal de 1885 á 1886, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la adquisición del aprovechamiento de que se trata.)

(Fecha y firma del proponente.) 2085—S

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 16 de Marzo último, se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de piedra para reparación de los kilómetros 1 al 3 y 21 y 22 de la carretera de Ejiña á Olvera, en esta provincia, he tenido á bien señalar el día 28 del actual, á la una de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Sección de Fomento, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 17.360 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1882, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallado que obran en dicha dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de contrata, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposición; siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones

se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 8 de Abril de 1886.—El Gobernador, Fernando de los Ríos Acuña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 8 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de los kilómetros 1 al 3 y 21 y 22 de la carretera de Ejiña á Olvera, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) 2091—S

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

D. Joaquín Sacanell y Desojo, Oficial nombrado en el expediente que se instruye para el ingreso de D. Julio Altabas, alumno de la Facultad de Medicina, en la Orden civil de Beneficencia.

Por el presente cito á cuantos consideren conveniente declarar en pro ó en contra de los hechos atribuidos á dicho señor durante la última epidemia cólerica; advirtiéndose que las declaraciones se recibirán en la calle del Cinco de Marzo, número 7, tercero derecha, de diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, complemento del Real decreto del 22 de los mismos mes y año.

Zaragoza 8 de Abril de 1886.—Joaquín Sacanell. 3765—M

Administración del Correo central.

DIA 11

Cartas detenidas por falta de franquco ó dirección en este día.

- Núm. 104 Angela Tudela.—León.
105 Antonio Rodeno.—Talavera.
106 Carlos Gutiérrez.—Cartagena.
107 Carmen Rosell.—Guadalajara.
108 Dolores González.—Sin dirección.
109 Faustina Alvarez.—Idem.
110 Luisa Vega.—Toledo.
111 Narciso Díez.—Salobreña.
112 Pura Valentín.—Mascaraque.
113 Ramón Sanz.—Mojadas.
114 Segunda Ajueba.—Escajute.
115 Tomás Ferrer.—Valencia.
116 Valentín Ferrando.—Cabeza de Buey.
117 Venancio Barrio.—Navalcarnero.

Madrid 12 de Abril de 1886.—El Administrador, José Luis de Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DIA 12

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Jaén, Gijón, Aranjuez, París, Arevalo, Jerez, Alcañiz, Alcaira, Sevilla, Cáceres, Sisante, Barcelona.

Madrid 12 de Abril de 1886.—Por el Jefe del Centro, Basco.

Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

En cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 para la subasta de servicios públicos, se saca á pública subasta, por término de tres años, el servicio de impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, que tendrá lugar en el despacho de esta Delegación el día 17 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Ciudad Real 10 de Abril de 1886.—El Delegado de Hacienda, Antonio Luque y Vicens.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 17 de Mayo de 1886.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de tres años, que principiará á contarse desde el día que se comunicen al mismo la aprobación del contrato, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas, como los de subastas de fincas de mayor cuantía de todas las del Reino y los arriendos de todas las fincas que deban celebrarse en Madrid. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó marro, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio importante por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 160 que se señala por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia que resulte entre ésta y la anterior, si aquel fuere mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que en este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 18 de Setiembre de 1882, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halla previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de agurada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 500 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 250 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se aprueba el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.º No se admitirá postura que exceda de 49 pesetas 20 céntimos los 160 ejemplares, y si el pedido que haga la Comisión fuere mayor, se le abonará en cuenta á 12 céntimos de peseta por cada uno de aquéllos.

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar y la cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el remate; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la escritura correspondiente dentro del término de tercero día.

14.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Delegación de la provincia en los términos que previene la circular de 10 de Octubre de 1867.

15.º La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia, en el día y hora designado con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, Abogado del Estado y Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales.

16.º El contratista del Boletín podrá expenderlo al público, ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

17.º La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncie la subasta de las fincas en la GACETA de MADRID, ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

18.º Los derechos de subasta, escritura ó toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego del papel impreso de la marca del salido.

(Fecha y firma.) 2093—S

Junta de las obras del puerto de Santander

No habiendo tenido efecto el día 15 de Marzo último, por falta de licitadores, el remate para la venta del hierro procedente del vapor naufragado Cid, esta Junta ha acordado celebrar una nueva subasta bajo el tipo de 25 pesetas por tonelada métrica.

Dicha subasta tendrá lugar en las oficinas de la Junta, Muelle, 34, tercero, el día 7 de Mayo próximo, á las doce de la mañana.

Para tomar parte en ella se consignará previamente como garantía en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 4.000 pesetas en metálico, que se considerará como definitiva al hacerse la adjudicación; debiendo acompañarse á cada pliego de proposición el resguardo que acredite haberse realizado el mencionado depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta, y extendidas en papel del sello 11.º.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, si ellas fueran las más ventajosas, una segunda licitación abierta; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 250 pesetas, y no bajar las sucesivas de 100.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... con cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado por la Junta de las obras del puerto de Santander con fecha 7 de Abril último, de las disposiciones vigentes acerca de las subastas públicas y de las condiciones y requisitos con que se venden por dicha Corporación las dos calderas de vapor y todos los demás hierros procedentes del buque naufrago *Cid*, que se hallan depositados debajo y al Este del muelle de la Menja, se comprometo á adquirir dichos materiales por la cantidad de.... (tantas pesetas en letra) por tonelada métrica.

(Fecha y firma del proponente.)

Las condiciones particulares de esta enajenación son como sigue:

1.ª Será obligación del adjudicatario y de su cuenta y riesgo retirar y pesar todos los materiales objeto de esta venta, dejando libres las rampas y playas donde hoy se hallan, en el término de 60 días siguientes al de la adjudicación de esta su basta, bajo la multa de 20 pesetas por cada día de retraso, no pudiendo este exceder de 30, transcurridos los cuales la Junta procederá al transporte, depósito y venta de aquéllos por cuenta y á costa del interesado.

2.ª El pago se verificará dentro del mismo plazo de 60 días y antes de retirar los materiales en todo ó parte.

3.ª Será de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios de esta subasta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

4.ª No es admisible reclamación alguna fundada en la calidad, estado y posición en que se encuentren los hierros y calderas.

5.ª Si se faltase por el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, se considerará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, que en caso contrario será devuelta al adjudicatario á la terminación del contrato, siempre que no exista reclamación alguna válida contra él por virtud del mismo.

Santander 7 de Abril de 1886.—El Vicepresidente, Antonio de la Hesa.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Enrique Gutiérrez Cueto. 2086—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Dispuesto por la Superioridad la contratación de las obras que se necesitan para reparar el almacén núm. 1 del Arsenal de Mahón, se anuncia pública licitación para el día 20 de Mayo próximo, á la una y media de la tarde, ante la Junta de subastas de este Departamento y ante las que se encontrarán reunidas en las Comandancias de Marina de Barcelona y Mahón, en las cuales y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día del remate.

Para tomar parte en el acto se exige depositar en la Tesorería de Hacienda de la provincia en donde el licitador se presente al remate la cantidad de 490 pesetas, que podrán imponerse en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y también se podrá imponer dicha fianza en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad en metálico, si en esta capital se licitara.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, redactadas en papel de la clase 11.ª ó de á peseta, con sujeción al modelo que á continuación se expresa, presentándose al mismo tiempo, pero por separado, la cédula de vecindad y el documento justificante del depósito ya mencionado.

El presupuesto de dichas obras asciende á la cantidad de 3,882 pesetas con 50 céntimos.

Cartagena 7 de Abril de 1886.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal) derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se haya debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de...., núm., de tal fecha), para contratar las reparaciones del almacén núm. 1 del Arsenal de Mahón, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición. 2079—S

Comandancia de Carabineros de Algeciras.

D. Angel Martínez y Rubio, Comandante del Cuerpo de Carabineros del Reino y primer Jefe accidental de la Comandancia de Algeciras.

Hago saber que el día 30 de Diciembre último falleció el carabinero Felipe Solano Fernández, natural de esta ciudad, en la provincia de Cádiz, habiendo dejado adquirido derecho á los beneficios que concede la Asociación humanitaria de este Cuerpo, lo cual se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los herederos y puedan en el término de 18 meses, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, hacer la reclamación á esta citada Comandancia de lo que por aquel concepto les corresponda; en inteligencia de que transcurrido dicho tiempo caducará el derecho en conformidad á lo que prescribe la base 3.ª de los estatutos por que se rige la Asociación.

Algeciras 7 de Abril de 1886.—Angel Martínez. 968—P

Comandancia de Carabineros de Cáceres.

Habiendo quedado anulada la subasta de vestuario celebrada en esta Comandancia en el día de hoy, y debiendo sacar otra vez á público remate el referido servicio, se anuncia que este acto tendrá lugar con las formalidades establecidas en la vigente ley de contrataciones en el despacho de la oficina de esta citada Comandancia, sita en la calle de Solana, núm. 10, el día 6 de Mayo próximo venidero, á las diez en punto de la mañana, para que se presenten sus proposiciones cuantas personas deseen tomar parte; advirtiendo que el pliego de condiciones que regirá en el remate es el mismo que se publicó en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Guía del Carabiniero correspondientes á los días 16 de Abril, 27 de Marzo y 7 de Abril del año último respectivamente, el cual estará de manifiesto en la Dirección general, en esta Comandancia y en todas las demás del cuerpo; debiendo tener entendido los licitadores que se tendrán por no presentadas las proposiciones cuyo autor no concurra al acto, bien personalmente ó por apoderado en legal forma, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Abril de 1883, modificando el art. 46 del reglamento de 18 de Junio de 1881.

Cáceres 6 de Marzo de 1886.—El Comandante, Jefe, Pascual M. Corbalán. 2084—S

Cuerpo de Infantería de Marina.

Segundo regimiento activo.—Primer batallón.

Debiendo procederse, con autorización de la Superioridad, á la adquisición de las prendas de masita que durante dos años pueda necesitar el expresado batallón, se anuncia la pública y solemne subasta, que se celebrará á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, si el día que cumpla este plazo no resultase festivo, porque en este caso se verificará en el inmediato siguiente laborable, y á la una de su tarde, en el sitio que ocupa la biblioteca del cuartel de Dolores del Ferrol, ante la Junta económica del expresado batallón, presidida por el Sr. Coronel del regimiento y Notario público, bajo el tipo máximo de los precios que más adelante se señalan á cada una de las prendas que comprende esta contrata que se divide en los cinco lotes siguientes:

Pts. Céntos.

Primer lote.

Borregales de becerro, precio el par á..... 9
Bolsas de aseo ídem, una á..... 275
Correas de manta, ídem á..... 050

Segundo lote.

Gorras de paño, precio de una á..... 325
Fundas blancas para ídem, id. una á..... 050

Tercer lote.

Camisas, precio de una á..... 325
Calzoncillos, ídem uno á..... 250
Pañuelos, ídem de una docena á..... 8
Toallas, ídem de una á..... 093
Guantes blancos de algodón, ídem par á..... 070
Guellos, precio de uno á..... 020
Guantes de abrigo, de estambre azul, ídem un par á..... 084

Cuarto lote.

Dobles platos marmitas, precio de uno á..... 150

Quinto lote.

Morrales, precio de uno á..... 475

Todo licitador en el acto de la subasta debe presentar su proposición en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se acompaña, en papel del sello 11.º, acompañado de su cédula personal y la cantidad de 500 pesetas en plata ú oro, ó papel del Estado.

Transcurrido el tiempo señalado en el pliego de condiciones para la admisión de proposiciones, se procederá á la recepción de los pliegos, que serán leídos en presencia de los licitadores por el orden que fueron entregados, tomando nota el Notario de su contenido, lo que terminado, saldrán los licitadores del local que ocupe la Junta para que ésta delibere y adjudique la contrata al mejor postor.

En la oficina del Sr. Coronel del segundo regimiento activo del cuerpo estarán de manifiesto el pliego de condiciones y tipo de las prendas que comprende esta contrata.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de...., y domiciliado en...., calle de...., número...., (ó en el de D. N. N., para lo cual está completamente autorizado), enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID (ó en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña) correspondiente al día...., número...., según el cual se subasta la adquisición de las prendas de masita que durante dos años necesite el primer batallón del segundo regimiento activo de Infantería de Marina, y conformándose en un todo á sujetarse á las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar en el almacén de dicho batallón (aquí las prendas del lote ó lotes que desee) que se necesitan al precio de..... la cantidad en letra y expresada en pesetas ó céntimos de ídem, al frente de cada una de las prendas ó efectos que componga el lote ó lotes que desee adquirir, cuyo pliego firmará si se le adjudicase el contrato.

(Fecha y firma del proponente.)
Ferrol 5 de Abril de 1886.—El Comandante, Capitán, Amador Easnat. 2069—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Cádiz.

D. Enrique del Toro y Quartellers, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Alcalde por S. M. de esta ciudad.

Hago saber que acordado por el Excmo. Ayuntamiento la distribución de las existencias que resultan en la caja del patronato fundado por D. Esteban Chiltón Fantoni, destinadas á dotes de á 1.375 pesetas cada uno, á favor de las huérfanas pobres, solteras, del linaje del fundador, con objeto de que puedan casarse ó tomar el hábito de religiosas, convoco por medio del presente á todas las parientas del mencionado Don Esteban Chiltón Fantoni, para que dentro del plazo de 15 días que se les concede, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, entreguen en la Secretaría municipal sus respectivas solicitudes, acompañadas de los debidos documentos, bastantes á justificar hallarse solteras, como asimismo su orfandad, pobreza y buenas costumbres, á más del árbol genealógico comprobado para conocer su parentesco con el fundador, ó al menos cualquier otro documento que pruebe su consanguinidad, con personas que ántes hubiesen acreditado aquella circunstancia.

Acordada también la distribución de las existencias pertenecientes á dicha obra pía, que ha de invertirse en socorrer á los niños menores de 16 años que sean parientes del expresado fundador, convoco igualmente á los padres ó tutores de éstos, para que en el indicado plazo de 15 días presenten los oportunos documentos justificativos de su parentesco con aquél.

Cádiz 4 de Marzo de 1886.—Enrique del Toro. 366—P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. José Camacho y Raygada, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de esta Audiencia y Relatoría Secretaría de D. Trigino Gamazo se hallan pendientes en grado de apelación unos autos seguidos por D. Ricardo Martel Fernández de Córdoba, Conde de Torres Cabrera,

con D. Antonio Vinent y Vives, y otros de que después se hará mención, sobre pago de 312.500 reales, en cuyos autos por la referida Sala se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva su tenor literal es el siguiente:

«Sentencia.—Núm. 48.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Marzo de 1886.—En los autos declarativos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital ante Nos penden á virtud de apelación seguidos entre partes, de la una, como demandantes y apelados, D. Ricardo Martel Fernández de Córdoba, Conde de Torres Cabrera, propietario y vecino de Córdoba, D. Martín Rosales de Vallurra, Duque de Almodóvar del Valle, propietario y vecino de esta Corte, en concepto de marido de Doña Elisa Martel, y D. Teodoro Martel y Fernández de Córdoba, Conde de Villaverde de la Alta, propietario y vecino de Córdoba, todos hijos y herederos de D. Federico Martel y Bermui, Conde viudo de Torres Cabrera, representados por el Procurador Don Luis Lumbreras y defendidos por el Letrado D. José González Blanco; de otra D. Antonio Vinent y Vives, Marqués de Vinent, propietario; D. Rafael Cabezas y Montemayor, propietarios y vecinos de Madrid ambos, y D. Dámaso María Pérez de Yela, empleado y vecino de esta Corte, los dos primeros por sí y el último como Administrador de la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca, demandados y apellados, y en su nombre el también Procurador D. José María Aguirre, hallándose dirigidos por el Abogado D. Fermín Fernández Iglesias, y de la otra los estrados del Tribunal por la no comparecencia del demandado D. Francisco Abril, en concepto de liquidador de la Sociedad *Gracian Garros, hijo y Abril* sobre pago de 312.500 reales, importe de 2.500 obligaciones hipotecarias de la Sociedad *Carbonera Española de Belmez y Espiel*;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Mr. Francisco Abril por sí y como liquidador de los negocios particulares de Gracian Garros, hijo y Abril, nombrados por el Tribunal de Comercio de París, á que dé y pague á los demandantes y como herederos del Conde viudo de Torres Cabrera la cantidad de 312.500 reales, importe de la mitad del precio de venta de 2.500 obligaciones de la Sociedad titulada *Carbonera de Belmez y Espiel*, con el interés de un 6 por 100 anual de la expresada cantidad desde el día en que se abrió á la explotación el ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca hasta el en que se verifique el pago, debiéndose hacer efectivas en primer término estas responsabilidades en las 164 acciones de la Compañía del mencionado ferrocarril que Mr. Abril dejó en poder de la misma como pertenecientes al Conde viudo de Torres Cabrera, en virtud de la escritura de 29 de Noviembre de 1875 y contrato adicional del día siguiente, computando su valor por el precio de cotización en Bolsa el día de su entrega, y después en la suma de 50.000 francos que la misma Compañía debió entregar á Abril en 29 de Mayo de 1876, y que quedaron retenidos en poder de dicha Compañía en virtud del requerimiento judicial de 14 de Mayo del mismo año. Condenamos asimismo al Marqués de Vinent y D. Rafael Cabezas, en concepto de Presidente y Vicepresidente respectivamente del Consejo de administración de la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca, á que pongan á disposición del Juzgado en el preciso término de ocho días para hacer efectivas las responsabilidades impuestas á Abril las 164 acciones que éste dejó en poder de la Compañía como pertenecientes al Conde viudo de Torres Cabrera, y la cantidad necesaria para cubrir dichas responsabilidades en cuanto no bastase para ello el valor actual de las acciones, siempre que no exceda de los 50.000 francos, valor de la letra á favor de Abril, vencida en 29 de Mayo de 1876, cuyo importe debiera retener en virtud del requerimiento judicial; absolvemos al Marqués de Vinent y D. Rafael Cabezas de los demás extremos de la demanda, y en cuanto ésta se ha dirigido contra ellos como particulares, ó sea independientemente de la representación de la Compañía, y condenamos al D. Francisco Abril como consecuencia legal de su rebeldía al pago de las costas causadas para su citación y emplazamiento, y para notificarle en la forma prevenida en derecho todas las resoluciones dictadas en este pleito, sin hacer expresa condenación de las demás costas causadas por las partes en ambas instancias. En cuanto con esta sentencia estuviere conforme la que es objeto del recurso, la confirmamos, y en lo que no la revocamos, pues así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, acordando además que se notifique en estrados y se haga notoria por medio de edictos, y que se publique en el *Diario de Avisos*, en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, por la no comparecencia y rebeldía del demandado D. Francisco Abril.—Juan Manuel Romero.—Enrique Lassús.—Alonso Rey.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Enrique Lassús, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este superior Tribunal en Madrid á 23 de Marzo de 1886.—P. S., Licenciado Bernardo Carrasco.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo mandado pongo la presente, que firmo en esta capital á 9 de Abril de 1886.—Sobre-raspado, J. Lospi—en—á—vale—José Camacho y Raygada. X—1437

Juzgados militares.

MADRID

Ignorándose el domicilio de Benito Murillo se le cita por medio de este anuncio para que en el término de 10 días, contados desde el de la publicación de este anuncio, se presente en esta Fiscalía, Segovia, 6, principal derecha, de diez á doce de la mañana.

Madrid 31 de Marzo de 1886.—El Fiscal, Juan de Ceballos. 3740—M

Ignorándose el domicilio de Julio Mora Luengo se le cita por medio de este anuncio para que en el término de 40 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía, Segovia, 6. principal derecha, de diez á doce de la mañana.

Madrid 31 de Marzo de 1886.—El Fiscal, Juan de Ceballos. 3739—M

D. Felipe Garde Gandiaga, Alférez de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Covadonga, número 41, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al soldado de la cuarta compañía del primer batallón del expresado regimiento Alonso Méndez García por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales del Ejército, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al referido soldado señalándole la guardia de prevención del cuartel de los Docks, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 1.º de Abril de 1886.—El Alférez, Fiscal, Felipe Garde Gandiaga. 3741—M

D. Francisco Atienza y Cobos, Capitán, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 3.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del contingente de Ultramar, sustituto para dicho Ejército en el reemplazo de 1885, y agregado á este batallón Fernando Francés Gutiérrez, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la concentración dispuesta en la Real orden de 19 de Diciembre del expresado año;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole las oficinas de este batallón en el cuartel de San Francisco por la calle del Rosario, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 1.º de Abril de 1886.—Francisco Atienza. 3742—M

En el término de 40 días se servirá presentarse en esta Fiscalía, calle de Monte Esquinza, núm. 3, tercero derecha, el Sr. Teniente Coronel retirado D. Fernando de la Cueva y Bayo para prestar una declaración.

Madrid 3 de Abril de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eulogio Aguirre. 3743—M

En el término de 40 días se servirá presentarse en esta Fiscalía militar, calle de Monte Esquinza, núm. 3, tercero derecha, el Sr. Comandante retirado D. Luis Tejada Valera para prestar una declaración.

Madrid 3 de Abril de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eulogio Aguirre. 3744—M

SAN FERNANDO

D. José María Pery y Garzón, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío de la Armada y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. la Reina Regente concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto y pregón á los confinados Miguel Ros Pernia, hijo de otro y de Dolores, natural de Algeiras, soltero, oficio mariner, edad 26 años, y á Manuel Pedro Elías Herrera, hijo de Lorenzo y de Claudia, natural de la Isla Cristina, estado soltero, oficio mariner y edad 22 años, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presenten personalmente en el presidio de las Cuatro-Torres, de donde se fugaron, á dar sus descargos y defensas sobre el delito de quebrantamiento de condena; y de no hacerlo se les seguirá los perjuicios á que haya lugar, sin más citarles ni emplazarles por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 1.º de Abril de 1886.—José María Pery.—Francisco Lozano, Secretario. 3732—M

SANTANDER

D. Rafael Granados y Mata, Capitán Ayudante, Fiscal de la Comandancia de carabineros de Santander.

Hallándose instruyendo sumaria contra los paisanos Juan Mengochea Tabares, José Esteban Colas y cabo Domingo Varela Suárez, por el delito de agresión con armas contra este último y al carabnero de esta Comandancia Manuel González García en la mañana del 1.º de Junio de 1884, en el punto denominado de la Cerda, próximo á la Magdalena é inmediato á esta ciudad, de cuyo hecho resultó gravemente herido el paisano Valentín Arenas, el que falleció por efecto de dichas lesiones el día 11 de Julio del mencionado año; y apareciendo en autos cargos contra un paisano, cuyo nombre se ignora, siendo sus señas personales de estatura regular, mas bien delgado que grueso é impedido de ambas piernas que aunque con trabajo le permitía andar, y que habitaba en dicho día en una casa sola cerca de la expresada caseta en el camino que va al barrio de Miranda;

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al indicado paisano, para que en el término de 30 días comparezca en la casa cuartel de esta Comandancia, sita en la calle de Rua Mayor, núm. 6, de esta plaza, á

dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa y le pararán los perjuicios á que diere lugar.

Dado en Santander á 1.º de Abril de 1886.—Rafael Granados. 3754—M

TROCADERO

D. Adolfo Calandria González, Alférez de navío de la Armada de la dotación del crucero *Navarra*, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el marinero de segunda clase José Ramón García Ra por el delito de desertión;

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al marinero de segunda clase José Ramón García Ra, hijo de José y Gertrudis, natural del Puerto de Santa Marta, de 22 años de edad, estado soltero, para que se presente en el crucero *Navarra* en el término de 20 días, á contar del en que se publique este edicto, para hacer sus descargos en las actuaciones que se le siguen; bien entendido que de no presentarse se le juzgará en rebeldía.

A bordo del crucero *Navarra*, fondeadero del Trocadero, 4 de Abril de 1886.—Adolfo Calandria.—Por su mandato, Agustín García Ruiz. 3753—M

VITORIA

D. Rafael Jabat y Magallón, Capitán y Fiscal del segundo regimiento de artillería de montaña.

Habiéndose ausentado de esta plaza los artilleros segundos de la segunda y tercera batería del expresado regimiento Manuel Bengoa Paraltas y Juan Motrico Exposito, á quienes estoy sumariando por el delito de primera desertión cometida en el cuartel del Mercado el día 19 del presente mes;

Usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los referidos artilleros, señalándoles la guardia de prevención de dicho cuartel, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 31 de Marzo de 1886.—Rafael Jabat. 3746—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por medio del presente edicto hago saber que á virtud de providencia fecha de ayer dictada en la sección segunda del juicio universal de quiebra en que se halla declarado D. Emilio Réus y Bahamonde, vecino de esta Corte, se ha señalado el día 26 del corriente, á las diez de la mañana, y los demás siguientes que fueren precisos para llevar á efecto el inventario general y formal de todos los bienes, efectos, libros y documentos ocupados como de la pertenencia del quebrado y que se entreguen á los Síndicos.

En su consecuencia, é ignorándose el actual paradero de D. Emilio Réus, se le cita por medio del presente que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que comparezca á dicho acto por sí ó por medio de apoderado si lo estima conveniente.

Dado en Madrid á 9 de Abril de 1886.—Mariano Fonseca.—El actuario, Juan Martos. J—367

MADRID—PALACIO

Por el presente, y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid en el expediente promovido por el Banco Hipotecario de España sobre secuestro y adjudicación de bienes hipotecados en garantía de un préstamo, se anuncia la subasta de una casa en la ciudad de Alcalá de Henares, calle de las Vaqueras, número 14, con planta baja y principal, patio, jardín, pozo de aguas potables, cuartos y otras dependencias, ocupando todo una superficie de 7.560 pies cuadrados, valuada en 8.000 pesetas; y la de una dehesa llamada de Román Calderas, en término de Colado de Villalba, partido de Colmenar Viejo, de 32 fanegas y dos celemines de cabida destinada á pastos y monte, valuada en 45.000 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, simultáneamente en los Juzgados de primera instancia de Alcalá de Henares, Colmenar Viejo y distrito de Palacio de Madrid, para cada una de las fincas sitas en su territorio respecto á los dos primeros, y para ambas fincas en el último: no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni rebajará las cargas perpétuas que pudieran resultar en lo sucesivo, ni como tampoco se suplirá la falta de títulos.

Para tomar parte en la subasta deberá previamente consignarse el 40 por 100 de la tasación; se admitirá licitación á cada una de las fincas por separado, y caso de posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los postores; y por último, aprobado el remate, ha de hacerse el pago en el preciso término de ocho días.

Lo que se anuncia al público para llamar licitadores. Madrid 7 de Abril de 1886.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Narciso Tribaldos. X—1438

SALAMANCA

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por providencia dictada en el día de hoy, se ha acordado llamar como por el presente se llama á los que se crean con derecho á la mitad del vehículo fundado en Salinas de Añara, provincia de Alava, por D. Gaspar Uzquiano y agregaciones hechas al mismo por Doña Angela y Doña Manuela de Murga, y cuyo último poseedor fue D. José Montes Grani-

ro ya difunto, de esta vecindad, señalándose para que comparezcan á deducir su acción y hacer valer sus derechos ante este Juzgado el plazo de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dada en Salamanca á 6 de Abril de 1886.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Ante mí, Agustín Relio. X—1434

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que en sumaria que instruye por hurto de un mulo, cerrado, castaño oscuro, pardo, sin hierro, con dos lunares blancos en los encuentros y un dedo más de la marca, ejecutado á Juan Ceballos á fines del mes de Enero último de la casa núm. 48 de la calle de la Alhóndiga de esta capital por un desconocido que vestía pantalón y chaqueta de paño pardo y sombrero hongo ancho, he acordado se proceda á la ocupación de dicha caballería y á la detención del individuo antes dicho, y á la del individuo en cuyo poder se encuentre la indicada caballería si no da razón satisfactoria de su adquisición.

Y en su consecuencia exhorto y requiero á las Autoridades y dependientes de la policía judicial á fin de que se sirvan practicar cuantas diligencias estimen convenientes al objeto indicado.

Dado en Sevilla á 30 de Marzo de 1886.—Luis Martínez Corcín.—El actuario, Manuel Moreno. J—2661

D. Luis Martínez Corcín Alvarez Ordoño, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se anuncia y hace saber al público en general y á los acreedores y deudores de D. Guillermo Cavestany y González Nandín y de su esposa Doña Luisa Sánchez Silva y Menéndez en particular, que en el concurso voluntario y cesión de bienes de éstos se ha celebrado el día 30 de Marzo último junta general de acreedores para el nuevo nombramiento de Síndicos por renuncia de los anteriormente nombrados, en cuyo acto resultaron elegidos como tales Síndicos las religiosas del convento de la Encarnación de esta ciudad, sucursal del Banco de España en esta capital, y á D. Rafael Lafitte y Castro, y en sus nombres á sus Procuradores representantes D. José Pachón y Lorente, D. Juan Delgado y Arango y D. Antonio Hellex de Patoni como apoderado del tercero, los cuales asumen la representación del concurso.

Por tanto se previene á los deudores de los concursados que han dejado de ser Síndicos D. Ernesto Prieto y Oroña y D. Manuel de la Vega y Alcalá, y que no hagan pago alguno á éstos ni á los concursados pues serán ilegítimos los que efectúen; debiendo hacerlo para que sean válidos á los Síndicos nuevamente elegidos ó á sus representantes apoderados, con quienes así como los acreedores deberán entenderse para todo lo relativo al concurso.

Para que llegue á noticia de todos se publica el presente y otros de igual tenor, expedidos en Sevilla á 9 de Abril de 1886.—Luis Martínez Corcín.—El actuario, Eduardo G. de Mora. X—1436

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Vicenta Martínez Vivanco, casada con Francisco de Puerto y Caro, de esta vecindad, en la calle de la Alhóndiga, número 55, natural de Burgos, de 30 á 31 años, baja de cuerpo, delgada, salientes los pomos de la cara, cabello poco castaño oscuro, con puntas grandes en la frente y boca sumida, y á Francisco Puerto Caro, natural de Benaoez, provincia de Cádiz, de 23 años, casado con la anterior, bajo de cuerpo, delgado, cargado de espaldas, cabello y barba oscuros, color blanco sonrosado, ojos grandes, algo delicado de vista y que debe llevar el nombre cambiado con el de Rafael González Rufo, según licencia obrante en su poder, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en los anunciados periódicos, se personen en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue por estafas; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en busca, captura y constitución en la cárcel de esta ciudad de los expresados Vicenta Martínez Vivanco y Francisco Puerto Caro.

Dada en Sevilla á 31 de Marzo de 1886.—Manuel Campos.—El Secretario, José María Lastrucci. J—2718

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Sevilla.

Por la presente y término de 30 días se cita y llama á José Piñero, natural de Cádiz, en cuya capital se le expidió cédula de vecindad, de estado casado, de oficio titiritero, y de 23 á 24 años de edad, á fin de que se personen en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se le sigue por hurto de prendas á Orlando Nicolini; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura del José Piñero, que será puesto en la cárcel de esta capital á mi disposición.

Dada en Sevilla á 30 de Marzo de 1886.—Fermín Abejón.—El actuario, Licenciado Fernando Ganziotto. J—2717

NOTICIAS OFICIALES

Aguas de Góvora.

Balace de las cuentas de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1885.

Table with columns: Cuentas, Debe, Haber. Lists various financial items like Capital, Expropiaciones, Material facultativo, etc.

Badajoz 1.º de Enero de 1886.—Fernando Montero de Espinosa.—Luis Mer. Aprobado en junta general de accionistas celebrada el 31 de Marzo último.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona y nevó en Cuenca.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Abril de 1886, comparada con la del día anterior.

Table showing bond prices and exchange rates. Columns include FONDO PÚBLICO, DÍA 10, DÍA 12.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albroste, Avila, Badajoz, etc.

Boisas extranjeras.

PARIS 10 DE ABRIL

Table of foreign exchange rates for Paris, including items like Deuda perp. al 4 por 100 ext, etc.

Cambios de las plazas extranjeras.

London, 20 días fecha, días, 46'55. París, 20 días vista, días, 48'35.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Abril de 1886.

Meteorological data table with columns: HORA, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, etc.

RETRASADO.—Día 11. Granada... 760'9 42'3 SO... Brisa... Cubierto...

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Viga de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Carbanzos, de 0'98 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Vacas, 187.—Carneros, 5.—Corderos, 690.—Terneras, 55.— Total, 907.

Precios á los tableros. Vaca, de 1'52 á 1'89 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'61 á 1'64 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumo y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént.

Madrid 12 de Abril de 1886.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 7 y 8 de los datos estadísticos de la epidemia colérica sufrida en la Península en el año de 1885, a que se refiere el orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad publicada en la GACETA del día 7 del mes actual, y el pliego 19 del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADEIRIB.—En la Real Academia de Jurisprudencia dará esta noche á las nueve en punto una conferencia pública el Sr. D. Luis Urquiola sobre el siguiente tema «Los delitos privados».

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL EJÉRCITO decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE los distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Hermenegildo, Rey de Sevilla, y San Justino, mártir. Cuarenta Horas en las Escuelas Pías de San Fernando.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 120 de abono.—Turno 2.º par.—Guglielmo Tell. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 28 de abono.—Turno 2.º par.—Gilda di Guascogna.